

MBHM/vdnd

ANUNCIO

Conforme a los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia, y artículo 72.f) del Reglamento Orgánico Municipal, en razón de la urgencia existente, **resulta:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2022 ha adoptado el correspondiente acuerdo.

2º.- La Comisión Plenaria de Servicios Municipales y Medio Ambiente ha emitido el correspondiente dictamen, de fecha 7 de noviembre de 2022.

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, adoptó el siguiente, **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicial y definitivamente, en caso de que no se presentaran alegaciones, el Reglamento del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, cuyo texto literal es siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL


PREÁMBULO

La actual convivencia del ser humano con animales de diversas especies y aptitudes en los núcleos urbanos y extrarradios de las ciudades, hace necesaria la intervención del Ayuntamiento, tanto para defender los derechos de la ciudadanía como para garantizar el bienestar de nuestros animales, fomentando la tenencia responsable de los mismos y garantizando una adecuada convivencia entre ambos.

Debemos ser conscientes de que compartimos espacio con seres vivos sintientes que merecen políticas de locales de protección pero, sobre todo, merecen nuestro respeto.

Considerando igualmente que los animales tienen derecho a un trato digno y correcto, que en ningún caso suponga la tenencia de animales en condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo, y que nuestra sociedad concienciada demanda cada vez más el respeto que merecen los animales.

La creación del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, enmarcada en las disposiciones que facilitan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, como órgano colegiado consultivo, viene a garantizar la participación de las organizaciones protectoras de animales del término municipal de La Laguna, entidades relacionadas con el bienestar y protección animal, así como colectivos profesionales, científicos y técnicos, constituyéndose como un valioso instrumento de interlocución que dota a sus decisiones de las ventajas de la pluralidad participativa.

Firmado por: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal Ver firma	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE		
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45 Ver sello	- 1/12 -	

La participación de los miembros de una comunidad en la gestión de sus asuntos es uno de los pilares sobre los que se asienta una democracia participativa, cuyo objetivo es la integración de todos los sectores de la sociedad en los procesos de toma de decisiones.

*Por ello, la **Constitución española**, en su artículo 9.2, señala "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".*

*Para ello, la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece**, por un lado, la participación política de la ciudadanía a través del artículo 19.1, donde expresa que el Gobierno y la Administración Municipal, corresponde al Ayuntamiento integrado por el Alcalde y los Concejales y, por otro lado, indica en el Título V, Capítulo IV, un conjunto de derechos y técnicas dirigidas a la información y participación ciudadana. Cabe destacar de esta normativa el artículo 18.1.b), 20, 69 y 70 bis.*

El primero de estos preceptos señalados reconoce a la vecindad "el derecho a participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, y en su caso, cuando la colaboración de carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal".

Asimismo, el artículo 20 dispone que "existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno".

Por otro lado, el artículo 69 establece que "las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local"; haciendo un inciso en el apartado segundo, "las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por Ley", estableciéndose así la subordinación de la participación ciudadana a la participación política.

Finalmente, el artículo 70 bis, establece que "Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local", lo que permite considerar el Consejo de Protección y Bienestar Animal como medio de participación de la ciudadanía en la acción pública.


El Reglamento responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, puesto que resulta necesario contar con los instrumentos adecuados para conseguir un equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y ciudadanas y los de nuestros animales domésticos de compañía y de aquellos animales que viven en el entorno humano, apostando por lograr una convivencia pacífica que los garantice teniendo en cuenta que son seres sensibles, tal como recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente.

Conforme al principio de proporcionalidad, el Reglamento contiene la regulación imprescindible para garantizar la participación ciudadana, en este caso, siguiendo un criterio sectorial que permitirá conocer de primera mano las necesidades, inquietudes y propuestas en materia de bienestar animal.

De conformidad con el principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Firmado por:	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejál	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 2/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 10:42:55	

El Reglamento responde, asimismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y facilitar la participación de la ciudadanía en la acción pública.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia se ha utilizado el cauce de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, en concreto, el trámite de consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

Fruto de todo ello, se puede hablar de políticas que hacen que la Administración sea más cercana a la ciudadanía, a sus problemas y necesidades, a sus inquietudes y modos de vida, de modo que el Ayuntamiento pueda y deba establecer los mecanismos para que la gestión sea lo más participativa y democrática.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito de actuación.

1. El Consejo Municipal sobre Protección y Bienestar Animal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (en adelante Consejo), es un órgano colegiado y permanente de naturaleza participativa, especializado, consultivo y no vinculante de la administración municipal, que facilita la participación de las asociaciones, organizaciones y agentes sociales con intereses en las políticas de protección y bienestar animal.

2. El ámbito de actuación de este Consejo corresponde al término municipal de San Cristóbal de La Laguna y tendrá su sede administrativa en las dependencias de la Concejalía competente en materia de bienestar animal, ubicadas en la calle Consistorio, nº 1, en el citado término municipal o en otra ubicación que pudiera designarse al efecto.

Artículo 2. Régimen jurídico y objeto.

Partiendo del marco legislativo vigente y en base a las competencias municipales, su objeto es analizar las propuestas de actuación de la Concejalía de Bienestar Animal para promover una política eficaz, coordinando las acciones que se realicen en el municipio en esta materia de protección y bienestar animal, así como facilitar la participación de los distintos agentes sociales, educativos y cívicos corresponsables en el marco de la promoción de cualquier acción que redunde en los derechos de los animales.

Artículo 3. Criterios de actuación del Consejo.

1. El abordaje de la protección y bienestar animal de forma global y como proceso unitario requerirá de la acción institucional y de la participación y apoyo social, siendo imprescindible coordinar las actividades en cada una de las áreas implicadas para lograr una mejor gestión de los recursos humanos, técnicos y económicos.

2. Siguiendo el paradigma de la gobernanza pública es necesario mantener e impulsar la ordenación, participación, colaboración y coordinación los equipos humanos y técnicos, así como de las diferentes administraciones, instituciones, asociaciones y entidades públicas o privadas, colectivos y movimientos sociales, educativos y cívicos que desarrollan su labor en el ámbito de la protección y bienestar animal en nuestro municipio.

Artículo 4. Finalidad.


1. Fomentar el respeto y bienestar de los animales, aumentando la sensibilidad colectiva, hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna.

2. Facilitar la participación de la ciudadanía y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales relativos al Bienestar y Protección Animal.

3. Promover la Protección y Defensa de los animales.

Artículo 5. Adscripción.

El Consejo se adscribe a la Concejalía de Bienestar Animal, como órgano competente en la materia.

Firmado por: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE		
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 3/12 -	

Artículo 6. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal las siguientes:

- 1. Prestar asesoramiento y/o realizar consultas a la Concejalía competente en materia de bienestar animal, a su titular y al personal técnico que la integre, sobre asuntos de trascendencia en materia de protección y bienestar animal.*
- 2. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para que sean discutidas en los órganos de gobierno correspondientes.*
- 3. Analizar y proponer soluciones a los problemas concretos o globales que en materia de protección y bienestar animal se detecten en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.*
- 4. Colaborar en estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales de protección y bienestar animal.*
- 5. Promover la celebración y visibilizar todos los actos y eventos que incidan en la ciudadanía del municipio a la tenencia responsable de animales.*
- 6. Sensibilizar y fomentar políticas municipales que faciliten el bienestar animal.*
- 7. Promover y fomentar la adopción responsable de animales.*
- 8. Efectuar seguimiento de la gestión municipal en el ámbito de actuación.*
- 9. Aprobar las actas de las sesiones.*
- 10. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá solicitar a la Administración Local y cualquier otra Administración, en el ámbito de sus competencias, los datos, informes y documentos relacionados con la protección y bienestar animal que consideren interesantes para el desarrollo de sus funciones, así como solicitar asesoramiento técnico especializado si así se requiriese.*
- 11. Cualquiera otra actividad relacionada con la Protección y Defensa de los animales que le fuere encomendada.*

CAPÍTULO II.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 7.- Composición de Consejo Municipal.


El Consejo Municipal estará constituido por:

PRESIDENCIA. - *La ostentará el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, que podrá delegar en el/la Concej/a de Bienestar Animal.*

VICEPRESIDENCIA. - *Se ejercerá por una de las personas que ostenten vocalías en el Consejo, que forme parte del equipo de gobierno municipal, designado/a por el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, quien sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.*

VOCALÍAS. - *Estará compuesta por:*

- 1.- Cuatro titulares de las Concejalías del Ayuntamiento competentes en materias que afecten directa o indirectamente a las políticas a favor de la protección y bienestar animal (Urbanismo, Bienestar Social, Servicios Municipales, Sanidad, Seguridad Ciudadana e Igualdad). Serán nombrados/as por el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación, si bien, podrán delegar en personal municipal de su Área, la asistencia a las sesiones.*
- 2. Una persona representante de la Concejalía competente en materia de Bienestar Animal.*
- 3.- Una persona representante de cada uno de las formaciones políticas que formen parte de la Corporación.*
- 4.- Una persona representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- 5.- Una persona representante de la Dirección General de Ganadería.*
- 6.- Una persona representante de la Dirección General de Salud Pública.*
- 7.- Una persona representante de la Universidad de La Laguna.*

Firmado por: HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concej/a	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE		
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 4/12 -	

8.- Una persona representante del Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife.

9.- Una persona representante de la Asociación de Ganaderos de Tenerife.

10.- Una persona representante de la Asociación empresarial de Veterinarios de Tenerife.

11. Una persona representante del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.

12.- Hasta un máximo de tres representantes de Asociaciones Protectoras de Animales legalmente reconocidas, inscritas en el Registro municipal de Asociaciones de La Laguna y que su fin sea la defensa, fomento y mejora de la protección y bienestar de los animales y que tenga su sede en el municipio de La Laguna. La designación de los representantes se realizará a propuesta de la Asociación, según sus normas de funcionamiento.

Se elegirá una persona suplente por cada representante para que previa acreditación pueda asistir a las sesiones del Pleno en el supuesto de delegación del representante en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite.

La duración del cargo de los vocales electos coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.

Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales, podrán asistir personas de reconocida valía dentro del ámbito de la protección animal, para el asesoramiento en temas concretos y específicos, con voz pero sin voto. Serán elegidas por el propio Consejo, siendo su participación de carácter temporal.

La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

SECRETARÍA. - Ostentará la Secretaría, la persona titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.

Artículo 8. Incorporación al Consejo.

1. Una vez que se haya constituido el Consejo y elegidos sus órganos de gobierno, las Asociaciones o entidades del municipio que quieran incorporarse al Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, tendrán que dirigir una solicitud a la Presidencia del Consejo, a través de su Secretaría.

2. Las solicitudes de incorporación de las entidades al Consejo serán aprobadas por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el Registro Municipal de entidades ciudadanas o tener delegación permanente en el municipio.

2. Memoria de la entidad que acredite el desarrollo de las actividades en materia de protección animal, realizadas en el último año.

3. Acreditación emitida por la entidad en la que se haga constar la persona que ostenta la representación de la misma y de la persona suplente, en caso de ausencia del titular.


4. Las personas que actúan como representantes de los partidos políticos serán nombradas a propuesta del partido político municipal correspondiente.

5. El nombramiento del personal técnico municipal se efectuará a propuesta de cada una de las delegaciones municipales que representan.

3. Por resolución de la Presidencia y a propuesta de la mayoría del Pleno del Consejo, este podrá ampliar el número de instituciones o entidades especializadas representadas en el Consejo.

4. El plazo de inscripción en el Consejo estará abierto indefinidamente, de forma que la Comisión Permanente podrá aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades/instituciones, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

Artículo 9.- Renovación de los representantes del Consejo.

Firmado por:	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 5/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 10:42:55	

1. Las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia, así como la representación de cada uno de los partidos políticos que forman parte de la Corporación, tendrán que ser renovadas al inicio de cada mandato.

2. También serán renovadas, si así lo manifiestan, al inicio de cada mandato la representación de las entidades y organizaciones.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de representante del Consejo.

Perderá la condición de representante del Consejo, al incurrir en cualquiera de las siguientes causas:

- Por voluntad propia.
- Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- Por su disolución.
- Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para formar parte del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal.
- A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.
- Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno del Consejo. Se considerará ausencia no justificada aquella no advertida y justificada en un plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.
- Incumplimiento reiterado de la normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

CAPÍTULO III.

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11.- Estructura del Consejo.

- Pleno del Consejo.
- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Comisión Permanente.
- Comisiones de Trabajo.
- Secretaría.

Artículo 12.- Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo es el órgano máximo de consulta y está constituido por la Presidencia, Vicepresidencia y la totalidad de personas que actúan en representación de las entidades señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento.


2. El Pleno del Consejo se convocará por la persona titular de la Alcaldía, que ostenta la Presidencia del Consejo, en el plazo máximo de seis meses desde su elección después de la celebración de las elecciones municipales, ejerciendo sus funciones durante el periodo de mandato, disolviéndose a la finalización del mismo.

La representación del Consejo no comportará retribución de ninguna clase.

Artículo 13.- Competencias del Pleno.

Corresponde al Pleno, además de las señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, las siguientes:

- Establecer las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento.
- Prestar apoyo técnico a las entidades representativas de los diferentes sectores vinculados a la protección animal, para potenciar su presencia y participación en la sociedad.

Firmado por:	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 6/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 10:42:55	

- Participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.
- Acordar la creación de las Comisiones Especiales de trabajo de carácter permanente o temporal, así como designar sus componentes.
- Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos relacionados con el bienestar animal, elevando a los órganos municipales competentes las propuestas del Consejo Municipal.
- Informar y formular propuestas sobre cualquier materia relacionada con la protección animal, que sean sometidas por la Presidencia del Consejo o por un tercio de las vocalías que integran el Pleno.
- Promocionar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con protección y bienestar animal.
- Elegir a los/as vocales de la Comisión Permanente respetando los criterios de proporcionalidad y representación del Pleno.
- Aprobar las propuestas de resolución que, elaboradas por la Comisión Permanente, le fuesen presentadas.
- Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas.
- Aprobar las actas de acuerdos de sesiones del Consejo.

Artículo 14.- Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez cada semestre, convocándose con 15 días naturales de antelación. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de personas integrantes del Consejo, en escrito razonado y motivado, señalando el orden del día o los asuntos a tratar.

2. El Pleno será convocado por la Presidencia dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo. La sesión se celebrará dentro de los 30 días naturales siguientes.

Se podrán convocar sesiones extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los 10 días naturales.

3. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día, y si procede, la documentación correspondiente, y el borrador del acta de la sesión anterior.

4. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo, y aquellos otros que le sean propuestos por el resto de las personas integrantes del Consejo. Estas propuestas tendrán que ser comunicadas a la Presidencia del Consejo, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Así la Secretaría del Consejo, previa instrucción de la Presidencia, informará con la suficiente antelación a las entidades e instituciones que integran el Consejo, sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.


5. Tanto en las convocatorias como en el envío de actas de acuerdo a las sesiones y de documentación, se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

De cada sesión se extenderá la correspondiente acta, elaborada por la secretaria, en la cual se hará constar, fecha, hora de comienzo y fin de la misma, nombres de las personas que asisten, asuntos tratados, y en su caso, acuerdos adoptados.

6. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad del número de integrantes que lo forman en cada momento y se requerirá en todo caso la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, o personas que las sustituyan, durante toda la sesión.

El Presidente/a podrá considerar válidamente constituido el Pleno, a efectos de celebración de sesión, si asisten los representantes de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

7. Los acuerdos, siempre que sea posible, se adoptarán por consenso, o si no lo hay, por mayoría simple.

Firmado por:	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE	
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 7/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 10:42:55	

Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de personas que lo forman en cada momento.

En caso de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persiste el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

8. El voto es personal e indelegable, y tendrá que ser ejercido ya sea por la representación titular o persona suplente, debidamente acreditada ante la Secretaria del Consejo, no se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto será público, salvo cuando haya que tratar acuerdos sobre el cese de personas integrantes del Consejo, que será secreto.

Artículo 15. Presidencia del Consejo.

1. Corresponderá a la Alcaldía la Presidencia del Pleno, que asumirá a su vez, la Presidencia del Consejo y de la Comisión Permanente, pudiendo delegar dicha función en la concejalía competente en materia de bienestar animal. La Presidencia, si asiste a las sesiones del Pleno, no tendrá voto el/la Presidente/a efectivo de la que se trate.

2. Sus competencias son:

- *Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, fijando el orden del día, asistido por el responsable técnico adscrito a bienestar animal.*
- *Presidir y moderar las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y decidir las votaciones, en caso de empate.*
- *Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.*
- *Representar al Consejo ante el Ayuntamiento y en otros Organismos y entidades.*
- *Promover y articular la participación de las entidades del sector de la protección animal y promoción de la autonomía en el funcionamiento y debate del Consejo.*
- *Velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos propios del Consejo.*
- *Ejercer cuantas otras funciones le encomienden o delegue el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.*

3. La Presidencia, podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 16.- Vicepresidencia.

1. Sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Sus funciones serán:

- *Fijar el orden del día de las sesiones plenarias junto con la Presidencia.*
- *Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.*
- *Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo.*
- *Representar, si fuera solicitado a tal efecto, al Consejo en otros Consejos sectoriales.*


Artículo 17.- La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano colegiado del Consejo, con funciones de apoyo y cooperación al Pleno. Estará integrada por:

La Presidencia, que será el titular de la Alcaldía de la Corporación, que podrá delegar en el titular de la Concejalía de Bienestar Animal.

La Vicepresidencia, correspondiéndole a la misma persona que el del Pleno.

La Secretaría, siendo la misma que la del Consejo.

Firmado por:	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 8/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 10:42:55	

Un Concejal de cada uno de los partidos políticos, que se designará por el Pleno del Consejo.

Vocales, que se distribuirán de la siguiente forma:

- *Dos personas en representación de las entidades más representativas, cuyo objetivo sea la protección y el bienestar animal, elegidas por votación del Pleno del Consejo, de entre las que forman parte.*

- *El representante del Colegio de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife.*

Artículo 18.- Renovación de los representantes de la Comisión Permanente.

La Renovación de los/as representantes de la Comisión Permanente tendrá lugar cada dos años y de manera rotativa, con el fin de facilitar la participación. Si alguno de sus miembros pierde su condición representante en la entidad que representa, se convocará a los vocales del Pleno que corresponda, para la elección del quien lo sustituya.

La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría cumplirán todo el mandato.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de representante de la Comisión Permanente.

1. Perderán la condición de representante de la Comisión, las personas o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- *Por voluntad propia.*

- *Disolución de la entidad.*

- *Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte de la Comisión*

- *Permanente.*

- *Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas de la Comisión Permanente, considerándose como tal, aquella que no haya sido advertida y justificada en el plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.*

- *Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del consejo.*

2. El cese como representante de la Comisión Permanente será acordado por el Pleno por mayoría absoluta, mediante votación secreta, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el oportuno procedimiento, en el que habrá de darse audiencia a la entidad o entidades excluidas, por cualquiera de los motivos señalados, y no podrán volver formar parte de la comisión hasta pasado un año desde la fecha de su exclusión efectiva.

Artículo 20.- Funciones de la Comisión Permanente.

Serán funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

1. *Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.*

1. *Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia se planteen dando cuenta al Pleno de las actuaciones.*


2. *Proponer asuntos a debatir y elevar propuesta de resolución al Pleno dentro del ámbito de su competencia.*

3. *Crear ponencias y grupos de trabajo para la elaboración de informes y propuestas acordadas en el pleno relacionadas con el ámbito de competencias del Consejo desde las áreas.*

4. *Estudiar y emitir informes de reglamentos y ordenanzas municipales que se encuentren dentro del ámbito de actuación del Consejo.*

5. *Emitir informes que solicite el Pleno del Consejo y proponer cuantas medidas y resoluciones estimen convenientes.*

6. *Colaborar con las distintas concejalías o áreas municipales, cuando así sea requerido por éstas, dentro del marco de sus funciones asignadas por el Consejo.*

Firmado por:	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 9/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 10:42:55	

7. Todas aquellas que le sean atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 21.- Funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá cada cuatro meses, con carácter ordinario, y extraordinariamente, cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la mitad de sus representantes.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación, mínima de quince días, en caso de reuniones ordinarias, y de siete, en caso de extraordinarias. La convocatoria irá acompañada del orden del día, y de la documentación correspondiente si procede, efectuándose a través de técnicas y medios informáticos y telemáticos, con la correspondiente verificación de su recepción, que se hará llegar a la Secretaría de la Comisión.

3. Las sesiones se constituirán válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad de sus representantes y en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas integrantes, titulares o suplentes de la Comisión. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados, preferentemente, por consenso, y sino, por la mayoría simple, con el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate. Los acuerdos no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal, teniendo carácter de informe, propuesta o petición.

5. El voto será personal e intransferible para todas los/as representantes de la Comisión Permanente.

Artículo 22.- Comisiones de Trabajo.

1. Las comisiones de trabajo constituyen órganos de estudio que tienen como función elaborar informes, propuestas y realizar aquellas actividades que consideren convenientes para los fines asignados, teniendo que dar traslado a la Comisión Permanente y Pleno del Consejo de todas sus actuaciones, para que en su caso, adopte las resoluciones que procedan, no teniendo carácter vinculante sus informes.

2. Las comisiones podrán ser creadas por acuerdo del Pleno, con carácter estable o bien constituirse para el estudio de asuntos concretos, por un tiempo limitado, a petición de la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinadas por un representante de la Comisión Permanente o por una persona del Pleno, elegida por consenso o por dos tercios de las personas de éste, y estarán formadas, además por el número de personas que se determinen por cualquiera de los órganos competentes.

3. Se podrán incorporar a las comisiones de trabajo personas expertas competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

Artículo 23.- Secretaría.

1. Será ostentada la persona titular de la Secretaría General del Pleno, o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto.


2. La Presidencia del Consejo designará una persona funcionaria de carrera que se encuentre adscrita a la Concejalía de Bienestar Animal, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones, y en quien podrá delegar la Secretaría de la Comisión Permanente, debiendo asesorar y ofrecer apoyo técnico a las personas representantes del Consejo y Comisiones de trabajo, así como impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo y llevar los seguimientos de las mismas.

Artículo 24.- Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría, las siguientes funciones:

1. Efectuar y remitir las convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.

2. Redactar y levantar acta de los acuerdos tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, pudiendo valerse para ello de los medios tecnológicos y telemáticos necesarios.

Firmado por:	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 10/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 10:42:55	

3. Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de las personas y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.
4. Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.
5. Suscribir las actas junto con la Presidencia.
6. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que tenga que tener conocimiento por razón de su cargo.
7. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de Alcalde-presidente de la corporación.
8. Todas aquellas que le sean encargadas por el Pleno y la Presidencia, en relación a las materias propias de la función de Secretaría del Consejo.
9. Cuantas otras funciones que sean inherentes a su condición de secretario/a.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 25.- Participación ciudadana.

1. Cualquier persona física o jurídica, o entidad relacionada con el sector de la protección y bienestar animal, con sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, podrá solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno, con objeto de pedir información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.
2. Para ello tendrá que presentar escrito razonado, dirigido a la Presidencia, adjuntando la información o documentos que permitan el conocimiento de la cuestión que pretende formular.
3. La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en sesión ordinaria, inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, y exigirá para su desestimación motivos suficientes que justifiquen tal decisión. El acuerdo tomado será formalmente comunicado a la persona o entidad solicitante.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 26. Causas de disolución.

El Consejo se disolverá por los siguientes motivos:

1. Por decisión del Pleno del Ayuntamiento.
2. Por resolución judicial firme.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.


En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las entidades, remitirán al Presidente del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su correo electrónico a efectos de notificaciones.

La primera sesión del Consejo Municipal para la Protección y Bienestar Animal, una vez el Pleno del Ayuntamiento apruebe sus estatutos, tendrá como componentes a todos aquellas personas que hayan sido designadas previamente por las organizaciones, instituciones y entidades a los que representan.

La comprobación y validación del cumplimiento de los requisitos exigidos la realizará una comisión previamente constituida a tal efecto por dos representantes municipales.

En consecuencia, esta primera sesión del Consejo tendrá carácter excepcional en cuanto a la composición de sus representantes, al no seguir el procedimiento ordinario de incorporación. Esta excepción se justifica por el carácter constituyente de esta sesión inicial, en que se elegirán los órganos de gobierno del Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL.

Firmado por:	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 11/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 10:42:55	

Primera. Con carácter supletorio y para lo no regulado en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativas concordantes de aplicación, la ley territorial, Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segunda. Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo, corresponde al Ayuntamiento en Pleno, oído el dictamen del Pleno del Consejo Municipal”.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia, por periodo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Para la presentación de reclamaciones y sugerencia. Dicha información pública se llevará a cabo mediante:

- La publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en el boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el art. 83 LPACAP).

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

- Habrá de publicarse además el "texto íntegro" de la versión inicial en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en relación con el art. 7 c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.


TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, quedando facultado el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

CUARTO.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. Conforme lo señalado en el art. artículo 70 de la Ley 7/1985,

En San Cristóbal de La Laguna, a fecha de la firma.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE MEDIO AMBIENTE,
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, Y BIENESTAR ANIMAL,

Fdo.: José Luis Hernández Hernández.
(Documento firmado digitalmente)

Firmado por:	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE LUIS - Concejal	Fecha: 01-12-2022 14:07:33	
Nº expediente administrativo: 2022-010496 Código Seguro de Verificación (CSV): EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/EC8D5E3D3CED20AAFAE389B5FD1C8FEE			
Fecha de sellado electrónico: 19-12-2022 15:28:45	- 12/12 -	Fecha de emisión de esta copia: 18-01-2023 10:42:55	